



Expediente: **050020245593**  
Radicado: **RE-02963-2025**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **01/08/2025** Hora: **14:22:50** Folios: 7



## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

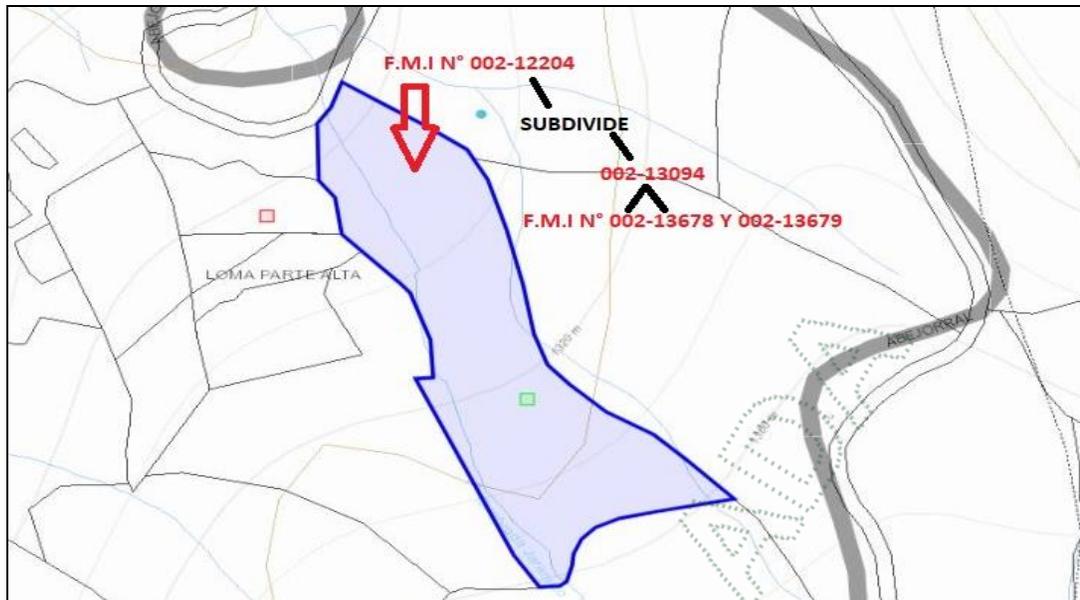
#### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-11279-2025 del 26 de junio de 2025, mediante Auto AU-02527-2025 del 01 de julio de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **BELISARIO FLOREZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.561, para uso Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-13679, denominado "El Trapiche" ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 03 al 17 de julio de 2025.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 17 de julio de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-04913-2025 del 24 de julio de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. OBSERVACIONES:

**3.1** Se realizó visita al predio denominado El Trapiche, identificado con folio de matrícula inmobiliarias 002-13679; según el certificado de tradición y libertad el predio se ubica en la vereda San Vicente; sin embargo, en lo consultado en el sistema de información geográfico corporativo, la ubicación del predio es en la vereda Loma Parte Alta del municipio de Abejorral. En el predio se identificó un punto de captación que es utilizados para uso pecuario. Se verificó las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas. En la visita asistió el señor **ARNOLDO VARGAS FLOREZ** encargado por la parte interesada y **KORINA FAISSURY ORTIZ CARVAJAL** funcionaria de Cornare. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

El folio de matrícula inmobiliaria N° 002-13679 pertenece a la matrícula base N° 002-13094 la cual se encuentra incorporada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 002-12204, como se muestra a continuación:



Aclaración del F.M.I N°002-13679

Fuente: Geoportal Mappis 8.0 - Cornare 2025

3.2 Para llegar al predio del interesado se toma la vía que conduce desde el municipio de Abejorral al municipio de Santa Bárbara por la vía destapada, se recorre aproximadamente 20.6 Km por la carretera principal, hasta llegar a una entrada ubicada a mano izquierda de la vía, donde se encuentra un portón de reja con un letrero que dice Finca el Trapiche La Pastora, se ingresa y por un camino interno dentro de ese predio se sube unos 400 metros hasta encontrar al margen derecho un potrero donde se ubica el predio de interés. El predio cuenta una pendiente topográfica media - alta y con un área aproximada de 1.56 Ha

**Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)**

002-13679

**Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.**

<b>Regional</b>	PARAMO
<b>Municipio</b>	ABEJORRAL
<b>Vereda</b>	LOMA PARTE ALTA
<b>Subcuenca (NSS2)</b>	Río Buey
<b>Microcuenca (NSS3)</b>	Río Buey
<b>Área analizada</b>	1.56

Ubicación predio FMI 002-13679

Fuente: Geoportal Mappis 8.0 - Cornare 2025

3.3 En la actualidad el predio denominado El Trapiche con F.M.I 002-13679, tiene como actividad pecuario bovinos de levante en un potrero con un área aproximada de 1 hectáreas, en el cual se encuentra 6 bovinos; en el predio no se encuentra ninguna vivienda. Según lo observado en campo, el uso del suelo ha sido dedicado anteriormente para actividades agrícolas.

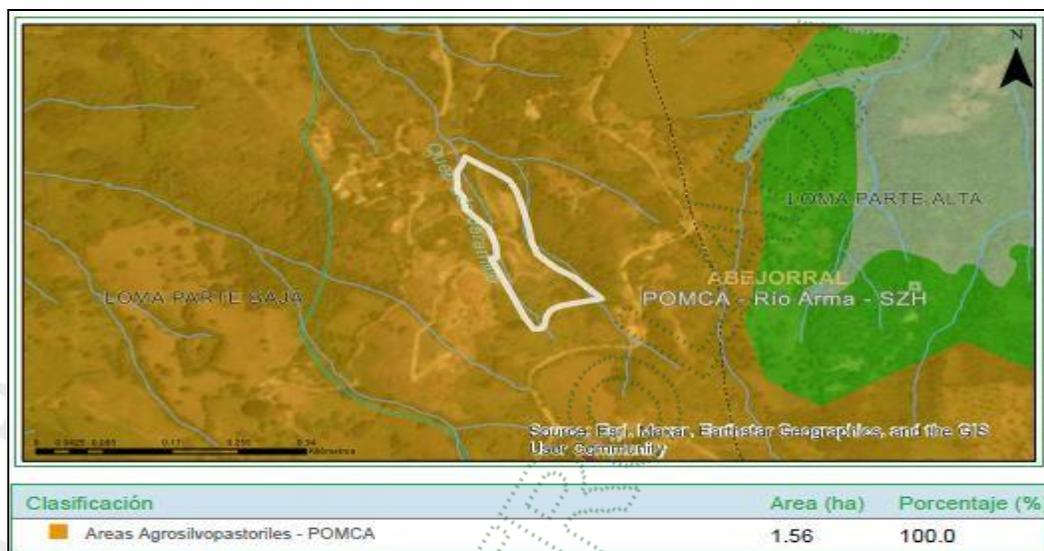
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

### 3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

El predio identificado con FMI 002-12204, se encuentra en concordancia con el POT y está localizado en el POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE". En el cual el predio de interés tiene 1.56 hectáreas Áreas Agrosilvopastoriles para un equivalente al 100%, donde se permite el desarrollo de actividad pecuaria como la que se tiene establecida.

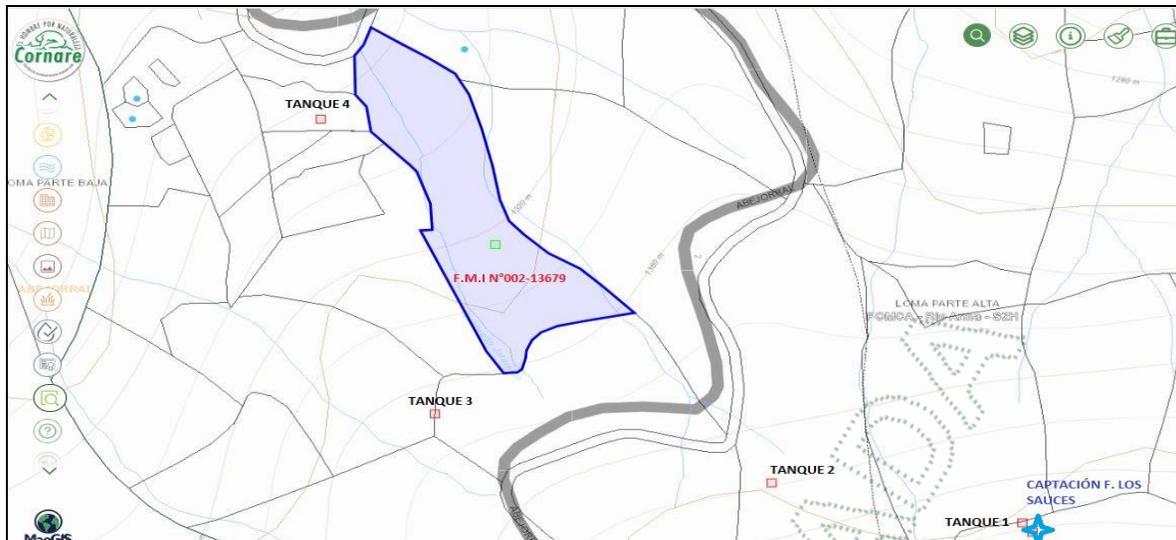


Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas, predio FMI 002-12204

Fuente: Geoportal Mappis 8.0 – Cornare 2025

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**3.5 Actualmente el predio denominado El Trapiche identificado con FMI 002-13679, capta el recurso hídrico de la fuente Los Sauces afluente del Río Buey ubicado a 360 metros del predio. En la visita se logra determinar que la fuente hídrica Los Sauces está destinada solo para uso pecuario (Bovinos); para la distribución del agua se tiene instalados 4 tanques en diferentes puntos, el primero es de cemento con dimensiones de 2 metros de largo y 1 metro de ancho con capacidad de 200 Litros, el segundo y tercero son tanques de 250 Litros y el cuarto de 2000 Litros, ninguno cuenta con sistema de control de flujo.**



Ubicación de la captación artesanal en la fuente hídrica Los Sauces.  
Fuente: **Fuente:** Geoportal Mappgis 8.0 – Cornare 2025

3.6 Según la consulta realizada en el Sistema de información de la Corporación, la fuente denominada Los Sauces, no cuenta con otros usuarios aguas arriba ni aguas abajo y en el recorrido de la visita no se encontraron obras o rastros de captaciones de otros usuarios.

3.7 Por medio del radicado CE-11279-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, éste se evaluará en el presente informe.

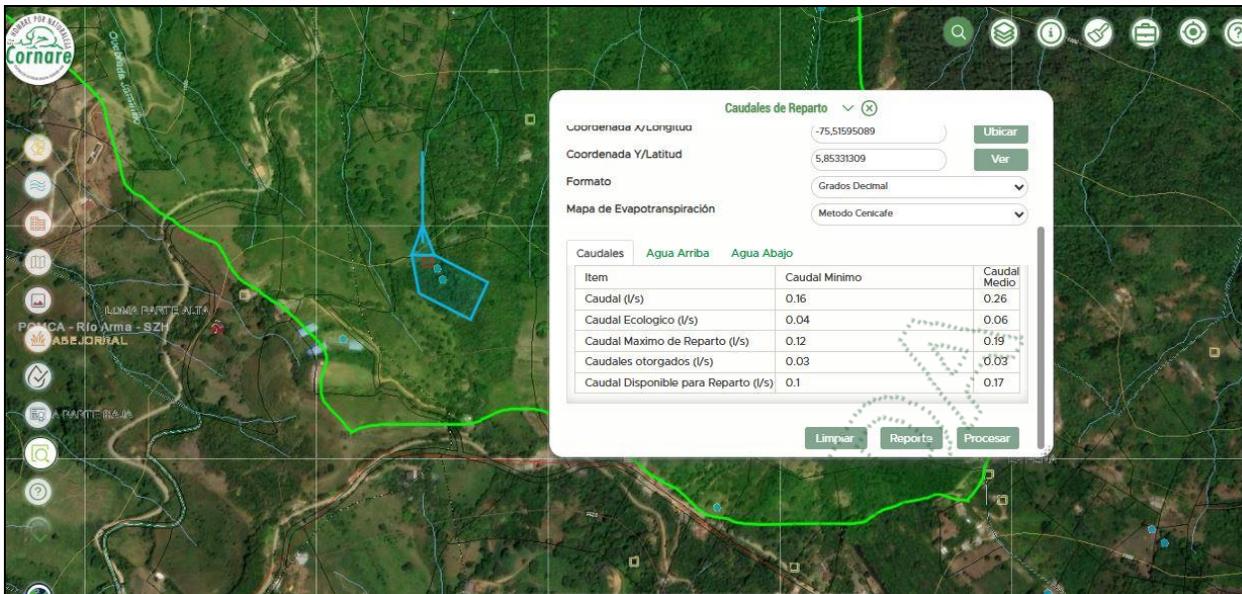
**3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:**

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Los Sauces	17/07/2025	GEOPORTAL	0.16	0.1
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó el aforo y se tomaron las coordenadas, en la fuente de donde se toman las aguas para la explotación pecuaria en el predio. Captación artesanal directamente por manguera, con presencias baja de lluvias en los últimos 8 días, con pocas horas de sol y terreno estable en su ronda hídrica.				
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente hídrica se encuentran con una cobertura vegetal baja en sus fajas de protección, se observa muy cerca de la fuente un camino para el ingreso a un predio, no se encuentra cercado ni protegido por alguna cerca viva				

**b) Caudal de reparto: Geoportal de Cornare:**

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LOS SAUCES	Caudal total	0.16	0.26
	Caudal ecológico	0.04	0.06
	Caudal máximo de reparto	0.12	0.19
	Caudales otorgados	0.0	0.03
	Caudal disponible para reparto	0.1	0.17



**Caudal de reparto Los Sauces**

**c) Obras para el aprovechamiento del agua:**

<b>DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO:</b> <b>FUENTE LA AUXILIADORA</b>	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>SI</u>	Desarenador: <u>NO</u> Estado: NA	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: <u>SI</u> (Tanque plástico de 2000 litros) Estado: <u>BUENO</u> Control de Flujo: <u>NO</u>
	<b>TIPO CAPTACIÓN</b>					
	Captación artesanal <span style="float: right;">X</span>					
	Área captación (Ha):	0.001	Macromedición	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>X</u>
	Estado Captación:	Buena: _____	Regular: <u>X</u>	Mala: _____		
Continuidad del Servicio	<u>SI</u>	No _____	Tiene Servidumbre	<u>SI</u>	No _____	

**d) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal - Día	6				0.005	LOS SAUCES
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>						<b>0.005 L/s</b>	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

**4. CONCLUSIONES:**

4.1 La fuente hídrica denominada Los Sauces; posee cada una un caudal de 0.1 L/s, suficientes para abastecer las necesidades del predio El Trapiche, para uso Pecuario; y mantener el caudal ambiente requerido.

4.2 El programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por el interesado cuenta con información suficiente y clara para conceptuar favorablemente en su aprobación.

4.3 La información presentada por el señor BELISARIO FLOREZ TABARES identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.561 interesado, relacionada con la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales para uso Pecuario, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el beneficio del predio con FMI 002-13679, ubicado en la vereda Loma Parte Alta, municipio de Abejorral.

4.4 Las actividades productivas desarrolladas en el predio El Trapiche, se encuentran acordes a los usos derivados de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, sin presentarse ninguna restricción.

**Registro Fotográficos:**



**Captacion fuente hidrica Los Sauces**



**Tanque 1**

**Tanque 2**



**Tanque 3**



**Tanque 4**



**Predio F.M.I N° 002-13679**



**Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)**

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 *ibidem*, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibidem* indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** *La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-04913-2025 del 24 de julio de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **BELISARIO FLOREZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.561, para uso Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-13679, denominado “El Trapiche” ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	EL TRAPICHE	FMI:	002-13679	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	31	10.64	5	51	16.85	1340
<b>Punto de captación N°:</b>								<b>1</b>		
Nombre Fuente:		LOS SAUCES	Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75	30	57.4	5	51	11.97	1370	
Usos								Caudal (L/s.)		
1		PECUARIO						0,005		
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>Los Sauces</u> (caudal de diseño)								0.005 L/s		
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)</b>								<b>0,005 L/s</b>		

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **BELISARIO FLOREZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.561, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “Los Sauces” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Deberá instalar el micro medidor en la obra de captación o entrada a la unidad productiva, y llevar un registro mensual para verificar la utilización del caudal otorgado.
- 3.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 4.** Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento y abrevaderos, dotados con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

5. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **BELISARIO FLOREZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.561, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

**Parágrafo 1º.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (0,005L/s)
- **PÉRDIDAS TOTALES** (5%)
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (L/s): 0,0002 (%) : 5
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): 0,0002 (%) : 5
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$350.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 2.	300	\$750.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Indicador Actividad 4.	10	\$200.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
Indicador Actividad 5.	1	\$865.000	VOLUMEN ALMACENADO (M3)
	<b>TOTAL</b>	<b>\$2.165.000</b>	

**Parágrafo 2º.** Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **BELISARIO FLOREZ TABARES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.02.45593.**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Korina Ortiz.

**Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.**